



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. AIDA FRIERI GARCIA
DEMANDADO: CONTRASTE DISEÑO SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00171.

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 5, la dirección de correo electrónico del apoderado en el poder debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. Es el caso que en el registro se da cuenta de una dirección distinta "animaterd@yahoo.com.

Se debe presentar poder suficiente para demandar al señor HERNAN RAUL MAESTRE CASTRO.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 88 numeral 3 del inciso primero del artículo 88 del C. G del P., se debe subsanar la indebida acumulación de pretensiones, pues el proceso de restitución de inmueble de acuerdo al artículo 384 inciso 1º., del mismo código, sólo está consagrado para dicha restitución, y el demandante acumula otras pretensiones diferentes.

En atención a lo dispuesto en el artículo 84 del C. G del P., en concordancia con el artículo 384 regla 1ª., de ese mismo código, debe presentarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado Ruben Dario Ojeda Villalobos, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d43eab82c17c5aa5b9943fe6afb841049afe47359a47f2ce2f4ec0833808853**
Documento generado en 04/11/2020 02:17:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**